



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 058 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 02 MAR. 2020

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 6544-220-JR-CI de fecha 07-02-2020, anexando Resolución N° 10 (sentencia) de fecha 31-01-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00529-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Rubén NINAPAYTAN COSTA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago de los reintegros diferenciales derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00529-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Rubén NINAPAYTAN COSTA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N°10 (sentencia) de fecha 31-01-2019, **declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: "DECLARO: 1) la nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1654-2017-DREA del dieciséis de abril del dos mil dieciocho; en el extremo que se refiere al demandante; así mismo 2) la nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 131-2018-GR-APURIMAC, del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, el extremo que se refiere al demandante, y ORDENO que el Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nuevo acto administrativo, reconociendo a favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total íntegra), desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales (...);

Que, por Resolución N° 14 de fecha 24-09-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, " (...) **CONFIRMARON** la resolución número 10 (Sentencia), su fecha 31-01-2019, en el extremo que resuelve: **Declarando fundada en parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Rubén NINAPAYTAN COSTA, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y del Gobierno Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Apurímac; en consecuencia **DECLARA: La Nulidad total** de la Resolución Directoral Regional N° 1654-2017-DREA, del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, (aclarando que la fecha correcta de la indicada resolución es: 29 de diciembre del 2017, debiendo entenderse como tal), el extremo que se refiere al demandante; asimismo la nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 131-2018-GR-APURIMAC, del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, el extremo que se refiere al demandante, en ambos todo lo demás; **REVOCAR** la

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



misma sentencia en el extremo que; **DISPONE:** que la Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, a favor de la parte demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total íntegra), desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, más intereses legales (...); y **REFORMANDOLA; ORDENA** al Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo, reconociendo a favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total íntegra), desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 31 de Enero del año 2019, Resolución N° 14 de fecha 24 de Setiembre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 15 (Auto de requerimiento) de fecha 10 de Diciembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 50-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 14 de febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 131-2018-GR-APURIMAC, del 16 de abril del 2018 y la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1654-2017-DREA de fecha 29 de diciembre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de sus remuneración total íntegra del accionante Rubén NINAPAYTAN COSTA.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL



058

"Año de la universalización de la Salud"

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Rubén NINAPAYTAN COSTA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1654-2017-DREA de fecha 29 de diciembre del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado a reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de sus remuneración total íntegra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación; previa liquidación contable, con deducción de lo percibido, más los intereses legales que corresponden de la referida bonificación a favor del actor, recaída en el Expediente Judicial N° 00529-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROB/JGG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

